



SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02178-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado

Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA

RODRIGO

Fecha: 11/06/2021
20:14:00

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001933

Firmado

Digitalmente por:
Mercedes Edith

Ramirez Garcia

Fecha: 11/06/2021
20:15:17

Castilla, once de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N. ° 065177-91-V

PIURA - PIURA - CASTILLA

VISTA, en audiencia pública de fecha 10 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 065177, del **distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente al Acta Electoral Observada N.° 065177-91-V; en el marco del proceso de Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

Firmado **CONSIDERANDOS:**

Digitalmente por:

JUAN FERRER

PAREDES

PORTOCARRERO

Fecha: 11/06/2021
20:10:19

Primero. - Motivo de la impugnación: El personero de la organización política **Partido Político Nacional Perú Libre: Wilmer Pintado Berru**, impugnó dos votos en la Mesa de Sufragio N° 065177 en la segunda elección presidencial argumentado: i) "El aspa esta fuera del cuadro" y, ii) "Se está saliendo del cuadro el aspa", conforme se pueden observar de los dos sobres especiales que contienen los votos impugnados.

Segundo. - Apertura del sobre conteniendo la cédula: En audiencia pública virtual de fecha 10 de junio de 2021, a la que fueron convocados los personeros de las organizaciones políticas participantes, se abrió los sobres remitidos por la ODPE de Piura 2 que se encuentran dentro del Acta Electoral que corresponde a este JEE y contienen los votos impugnados (2).

Tercero. - Características de la cédula de sufragio: Abiertos los sobres de impugnación de voto y extraídas la cédula de sufragio, y vista la misma por los miembros del JEE de Piura se observa los siguientes:

Firmado

Digitalmente por:

ARLENE

LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS

Fecha: 11/06/2021
20:08:13

Caso N° 01: En el espacio correspondiente a la votación presidencial de la organización política "Fuerza Popular", se aprecia que se marco aspapas (x) tanto en el recuadro que corresponde al símbolo, así como a la imagen de la candidata de la Organización Política "Fuerza Popular".

- Caso N° 02: En el espacio correspondiente a la votación presidencial de la Organización Política "Fuerza Popular", se aprecia que se trazó un aspa (x) remarcada varias veces en el símbolo de la organización política "Fuerza Popular".

Cuarto.- De conformidad, con el **artículo 262de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE)**, señala: "El elector en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cedula un aspa o una cruz, dentro de los cuadros impresos en ella, según corresponda. **El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello, invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas este dentro del cuadrado...**", (*El remarcado es nuestro*). Asimismo, en el último párrafo su artículo 286º de la LOE, señala "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la Republica es un voto valido a favor del candidato respectivo ...". Conforme lo señalado por el artículo 311º de la LOE, el Pleno del Jurado Electoral Especial, dentro de sus competencias, resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable. Si la resolución del Jurado Electoral Especial declara válido un voto, se agrega éste al acta respectiva de escrutinio. Esta resolución se remite inmediatamente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, para el procesamiento respectivo.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02178-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado Digitalmente por: CECILIA IZAGA RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021 20:14:03

Firmado Digitalmente por: Mercedes Edith Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021 20:15:19

Quinto. - Análisis y conclusiones: En las cedulas impugnadas se aprecia lo siguiente:

Caso N° 01: Se emitió el voto a favor de la organización política "Fuerza Popular" marcando un aspa (X) tanto en el símbolo, así como en la imagen de la candidata de la Organización Política antes mencionada, según lo argumentado por el personero impugnante de la organización política "Perú Libre" en dicho voto, señala: **" El aspa esta fuera del cuadro"**; por lo que, de conformidad con el artículo 262° de la Ley Orgánica de Elecciones, este pleno considera que se emitió el voto a favor de la organización política "Fuerza Popular", debido a que se marcó una aspa (x) cuya intersección de líneas se encuentran dentro de los recuadros que corresponden tanto al símbolo como a la imagen de la Organización Política "Fuerza Popular", plasmando la voluntad del elector, no generándose la nulidad del voto, adicional a ello, se agrega el Principio de Validez del Voto estipulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia, se **considera el voto válido**.

Firmado Digitalmente por: JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Fecha: 11/06/2021 20:10:20

Caso N° 02: Se emitió el voto a favor de la Organización Política "Fuerza Popular" marcando un aspa (X) tanto en el símbolo de la organización Política antes mencionada; según lo argumentado por el personero impugnante de la Organización Política "Perú Libre", en dicho voto, señaló lo siguiente: **"Que está saliendo del cuadro el aspa"**, por lo que, de conformidad con el artículo 262° de la Ley Orgánica de Elecciones, este pleno considera, que se emitió el voto a favor de la organización política "Fuerza Popular", debido a que se marcó con un aspa (x) cuya intersección de líneas se encuentra dentro del recuadro del símbolo correspondiente de la Organización política Fuerza Popular, plasmándose la voluntad del elector, no generando nulidad del voto, adicional a ello, se agrega el Principio de Validez del Voto estipulado en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia, se **considera el voto válido**.

Firmado Digitalmente por: ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBIA
Fecha: 11/08/2021 20:08:42

Sexto.-En consecuencia debe adicionarse los votos (2) al total de votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular, por lo que el resultado quedará fijado de la siguiente manera:

De acuerdo al acta electoral N. ° 065177-91-V, los votos obtenidos por la Organización Política "Fuerza Popular", en la Segundo Vuelta Presidencial fueron 169, al adicionarse los dos (2) votos declarados como válidos queda finalmente fijado la cifra de "171"

De acuerdo al acta electoral N. ° 065177-91-V, el total de votos impugnados es la cifra de 02, la que luego de la decisión del Pleno se debe corregir y quedara finalmente fijado en (0).

Por lo expuesto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones y conforme al artículo 311° de la Ley Orgánica Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADAS** las impugnaciones de votos efectuadas por el personero de la Organización Política "Perú Libre" Wilmer Pintado Berru, debiéndose adicionar los (02) votos impugnados a favor de la organización política "**Fuerza Popular**" en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° 065177-91-V.

Artículo Segundo. - Declarar **VÁLIDOS**, dos (2) votos a favor de la Organización Política "Fuerza Popular", en la votación de la Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N. ° 065177-91-V.

Artículo Tercero. - **CONSIDERAR** la cifra 171 (169 + 2) como total de votos **obtenidos por la organización política: "Fuerza Popular"**, en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° 065177-91-V.





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02178-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CECILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 11/06/2021
20:14:05

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 11/06/2021
20:15:22

Artículo Cuarto.- CONSIDERAR la cifra **0** como total de **votos impugnados** en la votación de Segunda Elección Presidencial, en el Acta Electoral N° **065177-91-V**.

Artículo Quinto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, acompañando el acta observada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

CECILIA IZAGA RODRIGUEZ

Presidente

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO

Segundo Miembro

Fecha: 11/06/2021
20:10:21 **ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS**
Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA

Secretaría Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 11/06/2021
20:08:43

